



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA Y FIBRANET TELECOMUNICACIONES, S. L. PARA LA CESIÓN DE VIDEOMARCADOR PARA EL PABELLÓN FAUSTO VICENT.

REUNIDOS

De un parte, **D. Joaquín Buendía Gómez**, **Alcalde del Ayuntamiento de Alcantarilla**, con C.I.F. P-3000500-C y domicilio en la Plaza San Pedro, s/n, 30820 Alcantarilla (Murcia), en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 3 de noviembre de 2020, asistido por **D² Maravillas I. Abadía Jover, Secretaria General de dicha Corporación**, como fedataria para la formalización de este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3.2. i del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Y de otra, **D. Agustín Ramos Carrasco**, con DNI , en calidad de **Gerente de la empresa Fibranet Telecomunicaciones S. L.**, con C.I.F. B30495246, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en Calle Doctor Molina 106 6º B, 30550 Abarán (Murcia).

Ambas partes, en la calidad de su representación, se reconocen capacidad legal y suficiente para celebrar el presente convenio.

EXPONEN:

PRIMERO.- En virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y concretamente lo establecido en los artículos 10 b) y g) de la Ley 8/2015, de 24 de marzo de la actividad física y el deporte de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Alcantarilla tiene atribuida la competencia para La construcción, ampliación y mejora de las instalaciones deportivas municipales, así como determinar su gestión y mantenimiento en su término municipal.

SEGUNDO.- Para el desarrollo de la referida competencia municipal, el Ayuntamiento de Alcantarilla se encuentra facultado para suscribir los acuerdos o convenios que resulten precisos con el fin de establecer los términos de la cooperación a desarrollar con otras entidades de naturaleza pública o privada, conforme al artículo 86 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.







TERCERO.- De este modo, el Excmo. Ayuntamiento de Alcantarilla, en uso de sus facultades y como titular de la instalación deportiva Pabellón Fausto Vicent, se encuentra interesado en formalizar el presente Convenio de colaboración con la empresa Fibranet Telecomunicaciones S. L , en aras de satisfacer el interés general que tiene encomendado.

Igualmente, Fibranet Telecomunicaciones S.L., está interesada en la colaboración con el Ayuntamiento de Alcantarilla para la mejora y modernización de dicha instalación, con el fin de mejorar las prestaciones de la instalación y adecuarlas a los usos normativos de las competiciones que se celebran en esta y en concreto la instalación de videomarcador, adaptado a la nuevas exigencias de las federaciones deportivas y los equipos que utilizan la instalación.

CLAÚSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Constituye el objeto del presente convenio regular la colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Alcantarilla y la empresa Fibranet Telecomunicaciones S.L., para la mejora de la instalación deportiva Pabellón Fausto Vicent, consistente en la cesión de un videomarcador que cumpla con la normativa actual de las federaciones deportivas y normas Nide.

Fibranet Telecomunicaciones S.L. cede al Excmo. Ayuntamiento de Alcantarilla el material necesario para dotar a la instalación deportiva de un videomarcador compuesto por el siguiente material:

Video marcador marca CUMA

- 2 Pantallas videomarcador electrónico led, dimensiones 4600x1600 mm.
- 1 PC control, software de gestión Cuma studio sport.
- 2 Módulos de basket, tiempo posesión 25/R + tiempo de juego 10Y (cubo cuatro caras).
- 2 Soportes de canastas baloncesto para módulo 24 segundos sobre canastas.
- 2 Sirenas superior marcador basket 24 segundos.
- 1 Consola LCD multideporte con radio control y vía cable (CD21).
- 1 Consola tiempo de posesión 14-24 segundos.
- 1 Consola de tiempo de juego.







2 Tiras de led perimetral para tablero basket.

El Excmo. Ayuntamiento de Alcantarilla se compromete a la instalación del videomarcador.

SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES

Si durante el periodo de cesión estipulado, dicho videomarcador quedaran claramente anticuado o se produjera un cambio sustancial en las reglas del juego de algunas de las modalidades deportivas para las que el marcador está preparado, y por lo tanto no sirviera para realizar las funciones que son base de este convenio, Fibranet Telecomunicaciones S.L. se compromete a actualizar dicho videomarcador o en su caso cambiarlo por uno nuevo.

La citada firma CUMA, ofrece la garantía de mantenimiento del videomarcador y sus accesorios, que no sean derivados de su mala utilización, durante el primer año siendo, a partir de este momento, por cuenta del Ayuntamiento de Alcantarilla dicho mantenimiento.

Pasado el periodo de vigencia de este convenio los bienes cedidos pasaran a ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.

TERCERA.- OBLIGACIONES

El Ayuntamiento de Alcantarilla consciente de la importante mejora que Fibranet Telecomunicaciones S.L. introduce en el citado Pabellón, insertará la publicidad del patrocinador en su marcador cada vez que se utilice y la localización de dos espacios publicitarios de 3x1 metros, junto con el resto de patrocinadores deportivos, en los que la empresa podrá fijar la publicidad propia (logotipo, marca de imagen, etc.), teniendo en cuenta que todos los gastos de fijación, así como el mantenimiento de ellos será por cuenta de la misma. La vigencia de estas obligaciones serán las propias de la duración del convenio.

Fibranet Telecomunicaciones S.L. se obliga a sufragar los gastos de adquisición del citado material en su totalidad y su puesta a disposición del Excmo. Ayuntamiento de Alcantarilla

CUARTA.- INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de las condiciones generales y obligaciones tipificados en la disposición segunda y tercera del presente convenio, supondrá la extinción del mismo con arreglo a lo establecido en el artículo 49.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El incumplimiento esencial de las cláusulas del presente convenio dará lugar a la denuncia o resolución de éste.







QUINTA.- SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL

Ambas partes se comprometen a nombrar a un representante por cada una de ellas para que lleven a cabo una labor de seguimiento del cumplimiento del presente Convenio conforme a los términos pactados.

EL Ayuntamiento de Alcantarilla y la mercantil de Fibranet Telecomunicaciones S.L., podrán realizar las actuaciones e inspecciones que consideren oportunas tendentes a asegurar y controlar la debida ejecución del objeto del presente Convenio.

SEXTA - VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, y extenderá su vigencia por cuatro años.

El convenio se entenderá prorrogado por 2 años más por tácita reconducción siempre que no sea denunciado por cualquiera de las partes de manera fehaciente con una antelación mínima de 1 mes.

La duración del convenio no podrá ser superior a 6 años con sus prorrogas incluidas.

SÉPTIMA.- EXTINCIÓN

Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta







causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

OCTAVA.- NATURALEZA JURÍDICA

El presente Convenio tiene naturaleza jurídica administrativa, cumpliendo lo establecido en el artículo 48 y concordantes de la ley 40/2015 de 1 de octubre y queda excluido de la normativa de contratación del sector público.

NOVENA.- JURISDICCIÓN

Cualquier controversia que pudiera surgir en aplicación y desarrollo del mismo será resuelta por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcantarilla previo común acuerdo entre las partes, en última instancia deberá ser dirimida de conformidad con la legislación administrativa de aplicación a las Entidades Locales y en última instancia por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Murcia que por reparto corresponda.

Y en prueba de conformidad ambas partes firman el presente Convenio en el lugar y fecha indicados.

Por el Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla



D. Joaquín Buendía Gómez Alcalde - Presidente Por Fibranet Telecomunicaciones, S.L.



D. Agustín Ramos Carrasco Gerente

La Secretaria General del Ayuntamiento de Alcantarilla



Dª. Maravillas I. Abadía Jover

